



**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Establécese un régimen de facilidades de pago de las obligaciones fiscales vencidas o de causa anterior al 31 de marzo de 2.000.

**Artículo 2°.-** Podrán acogerse al régimen de la presente los contribuyentes que adeuden tasas, contribuciones, aranceles, derechos municipales, impuesto al baldío y multas, que cumplan con los requisitos y condiciones que se establecen en esta Ordenanza y no registren deuda alguna respecto de las obligaciones vencidas con posterioridad a la fecha establecida en el art. 1.

El plazo para que los contribuyentes puedan adherirse el presente plan vence el día 31 de mayo de 2.000.

**Artículo 3°.-** El presente Régimen comprende a todas las deudas fiscales, exteriorizadas o no, provenientes de determinaciones y liquidaciones de tributos, ya sean declaraciones juradas o determinaciones de oficio, anticipos, posiciones mensuales, cuotas, pagos a cuenta, saldos de cuenta y convenios de pago; incluyendo en todos los casos los intereses que correspondieran, aún cuando se encuentren intimados de pago, se hubieran iniciados los procedimientos administrativos de determinación, se hallaren recurridas en sede administrativa, las determinaciones de oficio o las mismas se encontraren firmes, estuvieran sometidas a juicio de ejecución fiscal, incluso en las que hubiera recaído sentencia judicial y las comprendidas en la regularización impositiva establecida por la ordenanza 549/96 hubiesen o no caducado los correspondientes beneficios.



**Artículo 4°.-** Establécense los siguientes beneficios para contribuyentes y responsables que se acojan al presente régimen.

- a) Condonación de multas por infracciones que no configuren defraudaciones tributarias.
- b) Facilidades de pago sujeto a las siguientes condiciones:
  - 1) Anticipo equivalente a una (1) cuota, produciéndose el vencimiento de la segunda (2°) cuota el día 10 del mes siguiente.
  - 2) Número de cuota hasta 48 mensuales y consecutivas.
  - 3) El importe de la cuota no podrá ser inferior a \$ 20 y cada cuota devengará un interés del 1% mensual sobre saldos

**Artículo 5°.-** La liquidación de los montos adeudados incluirá el cien por ciento de la deuda por la tasa, contribución o impuesto de que se trate.

**Artículo 6°.-** Quienes se hubieren acogido a otros planes de pago estuvieren en mora en el cumplimiento de las obligaciones emergentes de los mismos o se hubiere declarado la caducidad de dichos convenios por falta de pago, podrán acogerse al presente régimen.

**Artículo 7°.-** La mora en el pago de dos (2) cuotas consecutivas o cuatro (4) alternadas, o demás de sesenta (60) días en cualquier cuota, producirá de pleno derecho el decaimiento de los beneficios establecidos en el presente régimen.

Asimismo, incurrirán en mora automática con pérdida de los derechos y beneficios establecidos en este régimen, quienes no abonen el pago de más de una cuota de tasas, impuestos, derechos o contribuciones de vencimiento



posterior al 31 de marzo de 2.000 y no regularice la situación en los treinta días siguientes al vencimiento.

**Artículo 8°.-** Las cuotas pagadas fuera de término que no impliquen caducidad del plan de facilidades sufrirán un recargo equivalente a lo cobrado en plaza por el Banco de la Nación Argentina como intereses punitivos para sus préstamos personales.

**Artículo 9°.-** Consolídense al 31 de marzo de 2.000 a los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva nro. 839/97 y con un interés del uno coma cincuenta por ciento (1,50%) mensual desde el vencimiento de cada uno de los períodos, los importes de los tributos que deban abonar los contribuyentes que se adhieran al presente régimen.

**Artículo 10°.-** Los contribuyentes que optaren por cancelar totalmente la deuda calculada según lo establecido en el art. 9, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) del monto total liquidado. En este caso, se podrá cancelar hasta el ochenta por ciento (80%) del total en Certificados de la Deuda Pública de la Provincia de Río Negro Río 1, Río 2, Río 3 o Cedepyr.

**Artículo 11°.-** Durante la vigencia del Régimen de Facilidades de Pago establecido en esta Ordenanza no se iniciarán ejecuciones fiscales contra los contribuyentes que se hubieren adherido al mismo.

Asimismo, se suspenderán las ejecuciones en trámite para aquellos deudores que opten por el presente régimen de facilidades de pago.

**Artículo 12°.-** El presente régimen no altera la situación fiscal de los contribuyentes que no adhieran al mismo.

**Artículo 13°.-** Los contribuyentes que no registren deudas podrán abonar en un solo pago y con un veinte por ciento



---

(20%) de descuento las tasas correspondientes al presente ejercicio fiscal.

Podrán hacerlo también quienes registren deudas anteriores, previo pago del importe correspondientes a las mismas o acogimiento al plan de facilidades establecido en la presente.

**Artículo 14°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-----

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de San Antonio Oeste el día 13 de abril de 2000

CONCEJO DELIBERANTE S.A.O.

MODIFICADA POR:

ORDENANZA N° 1716

ARTICULO N° 4°

SAN ANTONIO OESTE, 19/05/00